



AUTO

“Por el cual se aprueba la liquidación de una obligación y se deja en firme”

Neiva, 28 de Noviembre de 2018

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JESUS VILLAREAL OBANDO
Nit. / C.C: 7.729.172
Radicación: 1362

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica; el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

DISPONE

Conforme lo establece el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, apruébese la liquidación de la obligación, realizada a JESUS VILLAREAL OBANDO, identificada con C.C No. 7.729.172, por la suma de MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.373.536) toda vez que no se formuló objeción alguna contra la misma.

CUMPLASE,



NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Revisó: Napoleón Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U-técnico cobro coactivo e